



SD-074-2013



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos, del día veinticuatro de Octubre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-051-2012**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-075-2012**; en contra del Señor: **Mauricio Alfredo Delgado Martínez**, Auditor Interno; quien percibió un salario mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, (\$291.43)**; por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; Correspondiente al período del **Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez**; conteniendo **REPARO UNICO**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se menciona a continuación: **INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA**; según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en representación del Señor Fiscal General de la República y el Señor **Mauricio Alfredo Delgado Martínez**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **folio 20 vuelto a folio 21 frente**, emitido a las diez horas con treinta y nueve minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 25**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **folio 21 vuelto a folio 23 frente**, emitido a las diez horas y treinta y nueve minutos del día diecinueve de Octubre del año dos mil doce; ordenándose en el

mismo emplazar al Señor relacionado en el Preámbulo de la presente Sentencia.

- III. A **folio 24**, corre agregado la esquila de emplazamiento efectuado por la Secretaría Notificadora de ésta Cámara, al Servidor Actuante, y a **folio 26** se encuentra anexa la esquila de notificación hecha a la Representación Fiscal; lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
- IV. A **folio 27** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 28 y 29** respectivamente. En consecuencia, por auto de **folio 84 vuelto a folio 85 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.
- V. A **folio 30 frente y vuelto**, se encuentra escrito presentado por el Señor **Mauricio Alfredo Delgado Martínez**, junto con documentación anexa que presenta de **folios 31 a folio 84**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "Esta inobservancia a los numerales 2.2.1, 3.1.3, 3.3 y 4.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental ha sido verdadera, acepto que está apegada a la ley, pero también es cierto que en ninguna ocasión anterior al año 2010 en el cual ejecutaron los exámenes de auditoría de los años anteriores no se me observó tal deficiencia como para ser subsanada, ya que como profesional estoy obligado a desarrollar mi trabajo de la forma en que la normativa exige y sin recomendaciones de nadie desarrollé a partir del año 2011 la elaboración del informe de auditoría como lo exigen las Normas de Auditoría Gubernamental, lo cual no constituye prueba para el año 2010, pero indica que los informes de auditoría los estoy preparando de acuerdo a la normativa. No obstante según el Art 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República son Atribuciones y Funciones de la Corte de Cuentas de la República según el numeral 5) Evaluar las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público; Siendo correcto lo anterior en ninguna ocasión se me ha notificado sobre



observaciones anteriores sobre estas deficiencias y mucho menos una observación de reincidencia ni de negativa a elaborar los informes de auditoría de acuerdo a Las Normas de Auditoría Gubernamental, por lo tanto les anexo los informes de auditoría del año 2011 realizados a la Municipalidad de Masahuat, admito que no constituyen evidencia para desvanecer los reparos señalados pero es una muestra de que por cuenta mía inicié a elaborarlos como la normativa exige, así también adjunto la información que el Concejo de Masahuat no quiso presentar en mi nombre en la lectura del borrador de informe de auditoría en la Oficina Regional de Santa Ana, además anexo Carta a la Gerencia por hallazgos encontrados en auditoría del periodo del 01 de Enero al 30 de Abril de 2012, por lo tanto queda a criterio de ustedes tomarlos en consideración y acataré el fallo que emitan con responsabilidad.””; Por resolución de **folio 85 vuelto a 86 frente**, ésta Cámara admitió el escrito y los documentos que presento; en consecuencia se tuvo por parte al referido Señor. Así mismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio.

- VI. A **folios 87 y 88** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas a los **folios 85 y 86**.
- VII. A **folios 89 y 90**, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: “De este hallazgo el servidor actuante en su escrito refiere que la inobservancia a los numerales 2.2.1, 3.1.3,3.3 y 4.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental ha sido verdadera, y acepta que esta apegada a derecho, alegando que en otras auditorías realizadas no se le observó tal deficiencia, argumentando por otro lado dice que esta obligado a desarrollar su trabajo de la forma que la normativa exige, entonces cabe preguntarse porque no lo hizo así con anterioridad, al periodo examinado, no puede alegar ignorancia del Ley, tan es así que ha desarrollado a partir de abril de 2011 la elaboración del informe de auditoría como lo exigen las Normas de Auditoría Gubernamental, confirmando el hallazgo, siendo que esta representación fiscal es de la opinión que se confirma el reparo en la inobservancia a las Normas de Auditoría Gubernamental arriba señaladas (**SIC**) Es de hacer mención que en

base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas (**SIC**) de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de auditoría Gubernamental, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...."- De folio 90 vuelto a folio 91 frente, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía; así mismo, se ordenó emitir Sentencia.

- VIII. A folios 92 y 93 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida a folio 91.
- IX. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: "INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA"** cuya condición menciona que: "Auditoria comprobó que los informes de Auditoria Interna no han sido elaborados conforme al Reglamento que contiene las Normas de Auditoria Gubernamental, según se detalla a continuación: **A)** No presentan seguimiento a recomendaciones de informes anteriores; **B)** El título de tres informes, es INFORME DE EXAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA, sin embargo, al revisarlo no se encuentra el dictamen sobre la razonabilidad de



las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad; **C)** Los hallazgos detectados no se han presentado considerando todos los elementos, solo contienen condición y recomendación”; según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en las **NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**, numerales: **2.2.1, 3.3, 3.1.3 y 4.2.1**, literal **f)**; Sobre dicho señalamiento el funcionario involucrado al respecto manifestó que la inobservancia a los numerales 2.2.1, 3.1.3, 3.3 y 4.2.1 de las Normas de Auditoria Gubernamental es verdadera, y acepta que está apegada a la ley, pero que también es cierto que en ninguna ocasión anterior al año 2010 en el cual ejecutaron los exámenes de auditoria de los años anteriores se había observado la deficiencia como para ser subsanada, y que como profesional esta obligado a desarrollar su trabajo de la forma en que la normativa exige; que a partir del año 2011 la elaboración del informe de auditoria como lo exigen las Normas de Auditoria Gubernamental, lo cual no constituye prueba para el año 2010, pero indica que los informes de auditoria los prepara de acuerdo a la normativa. No obstante según el Artículo 5, numeral cinco de la Ley de la Corte de Cuentas de la República corresponde a dicha institución evaluar las unidades de auditoria interna de las entidades y organismos del sector público; y en base a eso en ninguna ocasión se le había notificado sobre las observaciones y deficiencias anteriores, mucho menos una observación de reincidencia ni de negativa a elaborar los informes de auditoria de acuerdo a Las Normas de Auditoria Gubernamental. Es por ello que anexa los informes de auditoria del año 2011 realizados en la Municipalidad de Masahuat, así mismo admite que no constituyen evidencia para desvanecer el reparo señalado pero es una muestra de que por su cuenta empezó a elaborarlos como la normativa exige. En virtud de lo establecido en el presente Reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** esta Cámara, examinó la documentación que el funcionario involucrado presento de **folio 31 a folio 84**, las cuales consisten en fotocopias de las cartas remitidas tanto al Concejo Municipal de Masahuat, Departamento de Santa Ana, como a la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la Republica, mediante los cuales envía los Informes de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a esa municipalidad dividido en tres periodos de cuatro meses cada uno, todos ellas del año dos mil once; Una vez realizado el examen a la prueba presentada por el Señor **Delgado Martínez**; queremos señalar

inicialmente que, si bien es cierto que desde que se detectó la deficiencia y se hizo del conocimiento de ella al Reparado, se ha estado dando cumplimiento al criterio establecido por los auditores; pero es de advertir que el periodo examinado por Auditoria y donde se encuentran las deficiencias es el periodo del **Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez**, en tal caso la prueba que el Servidor actuante presentó pertenece únicamente al año dos mil once; por lo que dicha evidencia no se relaciona con el señalamiento realizado por auditoria; **SEGUNDO:** para tener mas elementos de análisis para un razonamiento apegado a derecho los suscritos examinamos los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en tal sentido sometimos a análisis dichos documentos y determinamos que efectivamente dentro de los Informes de Auditoria Interna del año dos mil diez, realizados a esa Comuna existen dos informes, el primero correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril y el segundo de los meses de Mayo, Junio, Julio y agosto en los cuales se encuentran tres hallazgos los cuales se determinan a continuación: i) "mora tributaria no esta reflejada en la Contabilidad Gubernamental, ya que al revisar el Balance de comprobación al treinta de Abril del año dos mil diez, no existen deudores monetarios por conceptos de impuestos municipales y tasas y derechos"; ii) "el detalle de inventarios es bastante ordenado pero para detalles contables no existe concordancia alguna, ya que no se refleja la fecha de adquisición de los bienes y la depreciación acumulada respectiva, lo que hace que carezca de importancia dicho detalle" y iii) "no se encuentran descargadas las especies municipales utilizadas a la fecha correctamente". De cada condición únicamente se encuentra las recomendaciones realizadas por el auditor mas no así el Título, Criterio, Causa, Efecto, Conclusión, Comentario de la Administración y Comentario de los Auditores como lo establece el numeral 3.1.3 de las **Normas de Auditoria Gubernamental**, ni tampoco una expresión de una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad auditada, según lo estipulado en el numeral 3.3 de las mismas normas, estableciéndose el incumplimiento a las disposiciones antes mencionadas por el Auditor Interno; dados los hechos relacionados y la normativa discutida nos referimos nuevamente al Capitulo Preliminar de las **Normas de Auditoria Gubernamental**, el cual establece en su Ámbito de

97



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



aplicación, que dice: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoria o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorias"; tanto este ultimo enunciado como el criterio utilizado por la auditoria establecen una obligatoriedad de los requisitos y lineamientos a seguir al elaborar los informes de auditoria. El incumplimiento de la normativa antes mencionada por parte del Auditor Interno, denota una falta de compromiso y diligencia para con su cargo y la comuna; por tanto es procedente determinar Responsabilidad Administrativa, en contra del funcionario involucrado.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º. y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-REPARO UNICO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDÉNESE** al Señor **MAURICIO ALFREDO DELGADO MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$145.71)** multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **II-** Queda pendiente de aprobación la actuación de la persona antes mencionada, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el periodo del Uno de Enero al treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez.** **III-** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí,

Pasa Firma...

...viene Firma


Secretaría de Actuaciones Interina



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
SECRETARÍA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CALLE CALERA DE FRIAS, SAN VICENTE
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día Cinco de Diciembre del año dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos, del día veinticuatro de Octubre del año dos mil trece; que corre agregada de **folios 93 vuelto a folio 97 vuelto**, del Juicio de Cuentas número **JC-III-075-2012**, instruido en contra del señor: **MAURICIO ALFREDO DELGADO MARTÍNEZ**; Según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana**; concerniente al periodo del **Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez**.

De conformidad con el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

al 
Ante Mi


[Signature]
Secretaría de Actuaciones

SD-074-2013
JC-III-075-2012
CAM-III-IA-051-2012
REF-FGR-482-DE-UJC-6-2012
001





OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, POR EL PERÍODO, DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

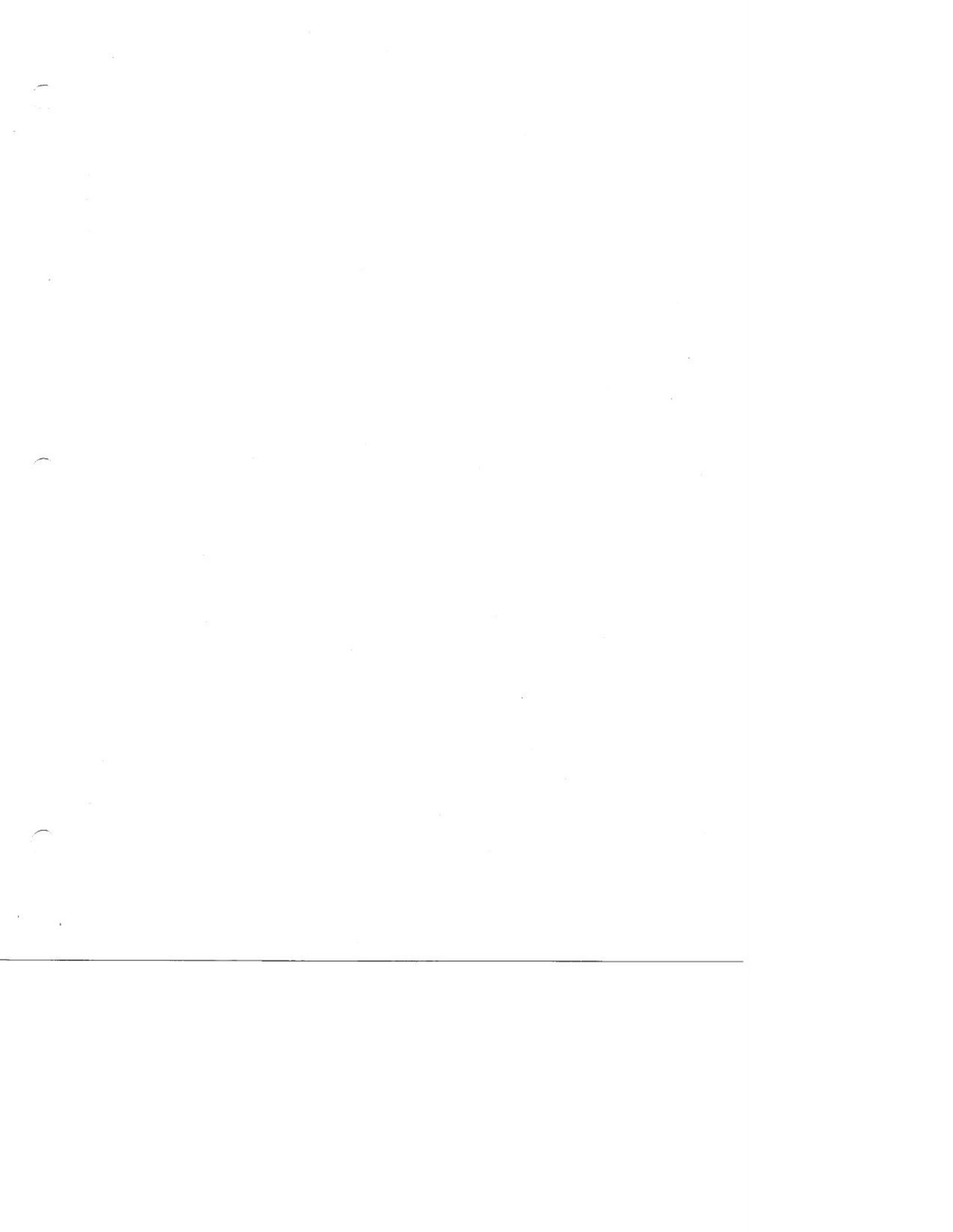


SANTA ANA, JUNIO DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2





**Señores
Concejo Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-30/2011 de fecha 27 de abril de 2011, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

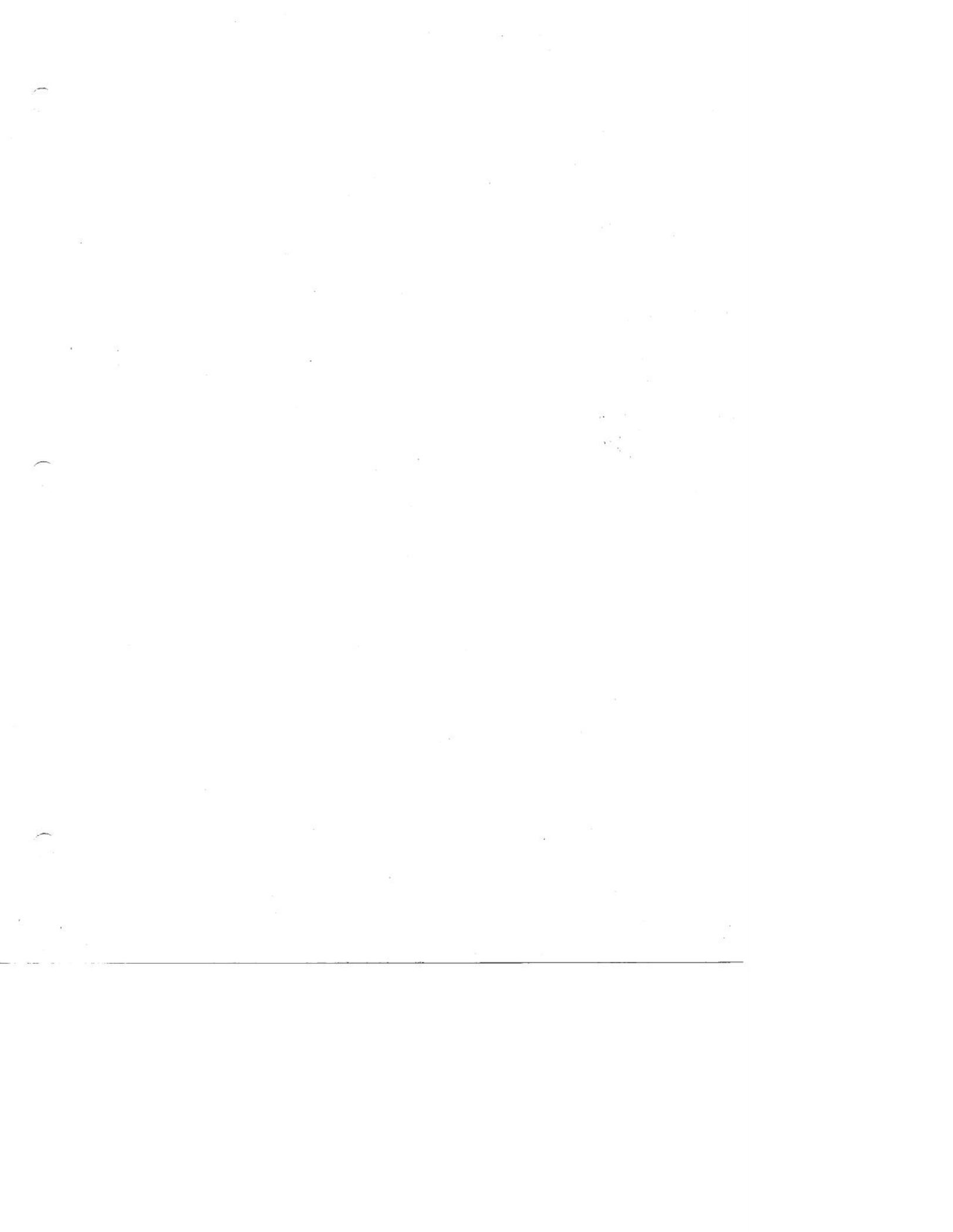
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el Trabajo ejecutado por la Unidad de Auditoría Interna realizados durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificar el Trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.





- f) Verificar el saldo de las cuentas bancarias y la disponibilidad de estas cuentas en el período examinado.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos, ejecutados por la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado se presenta la siguiente observación:

1. INFORMES DE AUDITORIA INTERNA NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA.

Comprobamos que los informes de Auditoría Interna no han sido elaborados conforme al Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, según se detalla a continuación:

- No presentan seguimiento a recomendaciones de informes anteriores.
- El título de tres informes, es INFORME DE EXAMEN DE AUDITORIA FINANCIERA, sin embargo, al revisarlo no se encuentra el dictamen sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad.
- Los hallazgos detectados no se han presentado considerando todos los elementos, sólo contienen condición y recomendación.

El Capítulo Preliminar. Ámbito de Aplicación, del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, en parte establece: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías".

El numeral 2.2.1, de las mismas Normas, SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES, establece que: "El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior;..."





El numeral 3.3 de las mismas Normas, INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORÍA FINANCIERA, dice: "El informe de auditoría debe contener la expresión de una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad auditada, con respecto a los estados financieros tomados en su conjunto, o la expresión de que no se puede expresar una opinión, así como comunicar los resultados de la evaluación del control interno y del cumplimiento de leyes y reglamentos aplicable."

El numeral 3.1.3 de las mismas Normas, INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, de las NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, dice: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

- a) Título
- b) Condición
- c) Criterio
- d) Causa
- e) Efecto
- f) Conclusión
- g) Recomendación
- h) Comentario de la Administración
- i) Comentario de los Auditores.

Y el numeral 4.2.1, literal f) del INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL, dice "Comentarios de la administración. El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones"

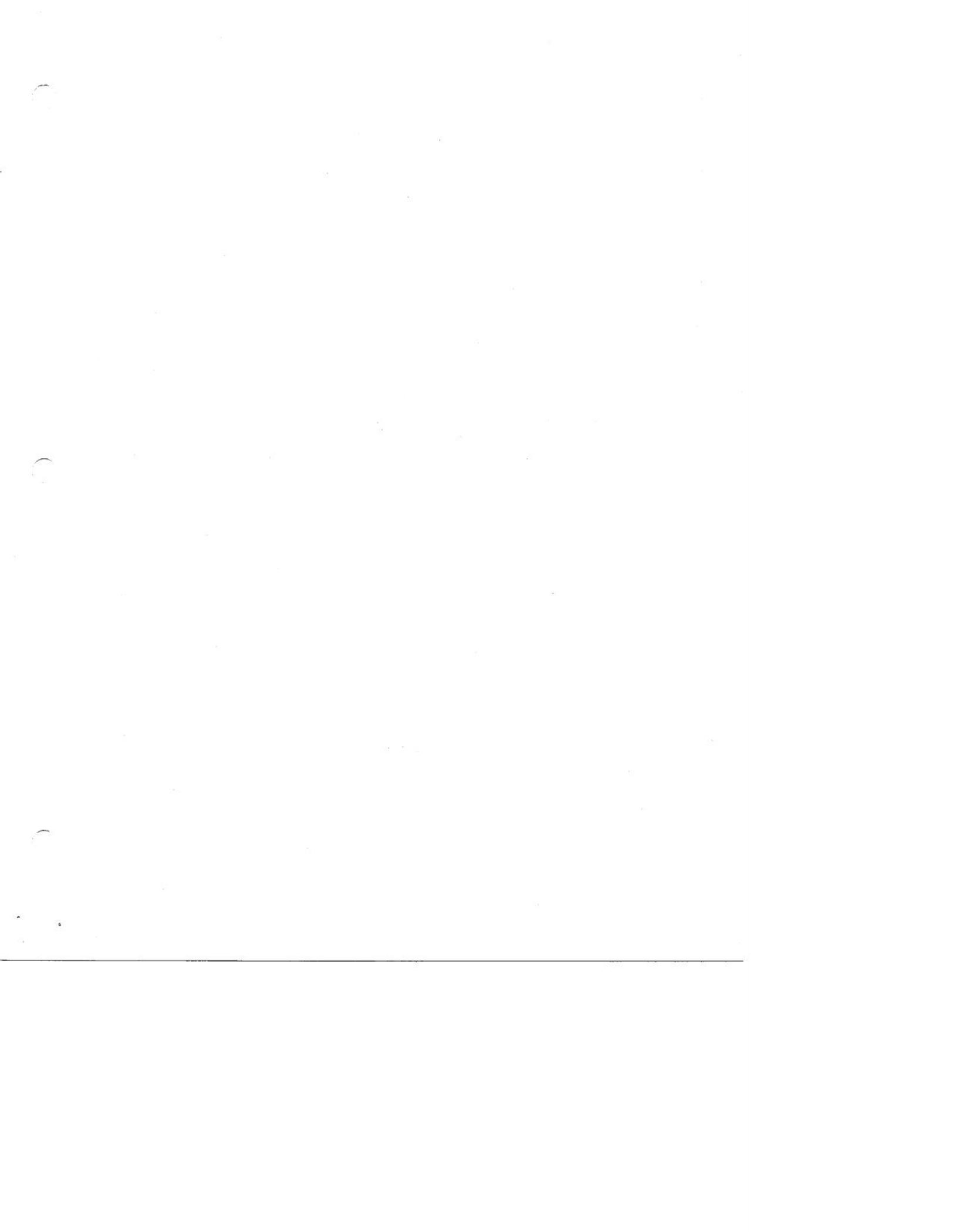
La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno, no aplicó la normativa legal y técnica en los informes de auditoría realizados.

Como consecuencia, los informes de auditoría carecieron de elementos que le permitan a la administración analizar las recomendaciones determinadas y darles cumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno, no emitió comentario.

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2012, presentada en la lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se ha ordenado al Sr. Mauricio Alfredo Delgado Martínez, Auditor Interno de nuestra municipalidad subsanar dichas deficiencias, cumpliendo con todos los requisitos exigibles por la ley, con el afán de desvanecer las observaciones hechas por la Corte de cuentas".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al respecto de los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, muestran que se tomaron las medidas necesarias para poder presentar evidencia de las gestiones realizadas; no así el Auditor Interno, pues no brindó sus comentarios, a falta de comentarios y documentación de respaldo de la deficiencia, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Santa Ana, 26 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

